

ción del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Vega de Tirados (Salamanca), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26010

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalimar, denominado Vado de las Ollas, en término municipal de Ibro (Jaén).

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado autorización para la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalimar, denominado Vado de las Ollas, en término municipal de Ibro (Jaén), y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de caudal y modernización del aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalimar denominado Vado de las Ollas, en término de Ibro (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Madrid, febrero de 1965, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Díaz Granados, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 11.312.183,84 pesetas, siendo la ampliación de la potencia instalada de 1.181,6 KW. en bornas de alternadores.

El Comisario de Aguas del Guadalquivir queda facultado para autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar las características esenciales del aprovechamiento.

Segunda.—El caudal máximo cuya utilización se autoriza será de 24 litros por segundo, que representa por tanto una ampliación de 16 metros cúbicos por segundo sobre el reconocido al aprovechamiento actual.

Tercera.—El máximo desnivel que se autoriza a utilizar es de 10,08 metros, debiendo consignarse en el acta de reconocimiento final las referencias a puntos fijos del terreno del nivel de la coronación del labio del vertedero del azud y demás extremos que definan dicho desnivel.

Cuarta.—La maquinaria a instalar en la central sustituirá a la existente y tendrá las siguientes características:

Dos grupos turbogeneradores iguales, tipo bulbo en cámara de aire, constituido cada uno por turbinas hélicas de cinco palas fijas para un caudal máximo de 12 metros cúbicos por segundo, salto de 9,5 metros y potencia de 1.230 CV., acoplada a un generador síncrono de 850 KW. (cos $\phi = 0,7$), con tensión de generación 1.500 V.

Quinta.—Las obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de treinta meses contados a partir de la misma fecha.

Sexta.—Se respeta la perpetuidad de la potencia de 518,4 KW., correspondiente al aprovechamiento actual, otorgándose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años contados desde la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento con sus nuevas características. Transcurrido este plazo, la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponde a la potencia temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

A los efectos del cómputo de la parte proporcional de la potencia temporal con la potencia a perpetuidad, la relación de esta primera se fija en 0,4387, representando las potencias a perpetuidad y temporal el 30,47 por 100 y 69,53 por 100, respectivamente, de la potencia total instalada (1.700 KW.).

Séptima.—En este aprovechamiento deberá darse al agua entrada por salida, de modo que no se produzcan alteraciones en el régimen hidráulico del río, respetándose los caudales destinados a aprovechamientos preferentes con derechos legítimamente adquiridos, con entrega del agua en iguales o mejores condiciones que las que actualmente se realiza.

Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, el personal afecto a la Comisaría de Aguas de la cuenca, tendrá facultad de penetrar libremente en todo momento en las instalaciones de mando y control de los desagües del salto de Vado de las Ollas, bastando una orden del Ingeniero encargado para que el mencionado personal pueda actuar sobre los mandos de los desagües citados.

Octava.—La Administración no responde del caudal que se concede, no teniendo la Compañía concesionaria derecho a reclamación alguna basada en el régimen de desembalses establecidos por el Organismo competente, aguas arriba del lugar de utilización del aprovechamiento.

Novena.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el período de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por aquellos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Diez.—El concesionario viene obligado a notificar a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el comienzo y terminación de las obras. Una vez concluidas, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que se haga constar lo establecido en la condición tercera de esta concesión y el cumplimiento de las restantes cláusulas de la misma, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la resolución procedente.

Once.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en su día se establezca con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

Doce.—La Administración se reserva el derecho, caso de necesitarse en un futuro, de derivar del embalse, a título gratuito, el caudal necesario para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

Trece.—Si el Estado utilizase la fábrica de la presa para las obras a que se refiere la condición anterior, los beneficios que con ello se obtengan, en la parte que éstos representen una reducción de los gastos que en otro caso hubieran sido para ello necesarios, podrá compensarlos con una rebaja del canon de regulación a que se refiere la condición 11, la cual será calculada sobre la base de capitalizar éste al 3 por 100 de interés anual. La citada compensación tendrá como límite máximo la anulación de dicho canon, y el exceso, si lo hubiere, quedará a beneficio del Estado.

Catorce.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

Quince.—Tanto en el período de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial y cuanto sea ordenado en relación con el Decreto de 13 de mayo

de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales, quedando asimismo obligado a cumplir las condiciones que con carácter particular se establezcan por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de las que deberá dar cuenta al Ministerio de Obras Públicas, que, en caso de discrepancia las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

Dieciséis.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diecisiete.—Durante la explotación del aprovechamiento no podrá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá comunicarse a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir con antelación mínima de un mes, siendo obligado este previo aviso aun en el caso de tratarse de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra idéntica. Se declarará siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y nombre del fabricante.

Dieciocho.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Diecinueve.—El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que prescribe el Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Veinte.—Esta concesión queda subordinada en todo momento a su compatibilidad con las obras de la presa de Giribaile, programada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, no teniendo el concesionario, en caso de incompatibilidad, derecho a indemnización alguna por las obras e instalaciones que, correspondiendo a esta concesión, hubiese realizado.

Veintiuna.—La Compañía concesionaria constituirá en la Caja General de Depósitos, en el plazo de un mes contado desde la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un depósito igual al 3 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, quedando dicho depósito para responder del cumplimiento de las presentes condiciones, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veintidós.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones o en el caso de incompatibilidad a que se refiere la condición 20, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26011

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», para ejecutar obras de desviación del barranco de La Garganta, en término municipal de Serchs (Barcelona).

Don Luis de Foronda Gómez de Uribarri, en representación de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación del barranco de La Garganta, mediante una azud de derivación y túnel que enlaza con otro ya existente, y cuya presa de derivación se encuentra a unos 450 metros aguas abajo de la que se proyecta, en término municipal de Serchs (Barcelona), con objeto de aumentar hasta 4.500.000 metros cúbicos la capacidad del depósito de ceniza de la central térmica de Serchs, ubicado en el cauce primitivo del barranco, asegurándose el vertido por un período de veinte años, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», para desviar del barranco de La Garganta mediante un azud de derivación y un túnel que conduzca las aguas del citado barranco hasta el comienzo de otro túnel existente, situado unos 450 metros aguas abajo, en término municipal de Serchs (Barcelona), con objeto de aumentar hasta 4.500.000 metros cúbicos la capacidad del depósito de cenizas de la central térmica de Serchs, ubicado en el cauce primitivo del barranco, asegurando el vertido para un período de veinte años, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Barcelona en enero de 1974 por un Ingeniero de Caminos y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 050556, de 31 de enero de 1974, con un presupuesto total de ejecución material de 16.070.622,40 pesetas, en tanto no

resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Prineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce a cielo abierto pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Prineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—La Entidad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce a cielo abierto o del actual que quede útil para el desagüe, a la construcción de viviendas, y no podrá enajenarlos, cederlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido en el nuevo cauce o en el actual que quede útil para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Once.—La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—La Entidad concesionaria elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de todas las obras a ejecutar en terrenos de dominio público. Dicho depósito quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Entidad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.